

Sharenting y derechos de los menores: un análisis jurídico de la exposición en redes sociales. Sharenting and Children's Rights: A Legal Analysis of Exposure on Social Media.

José Luis Férez (1)

Norma Alejandra Hinojosa Garcés (2)

Charo Jacqueline Vergara-Ronquillo (1)

(1) Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.

(2) Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.

Email de correspondencia (autor principal): jose.ferezv@ug.edu.ec

Resumen

El estudio sobre el Sharenting y su impacto en los derechos de los menores se llevó a cabo mediante una metodología cualitativa en una investigación documental, bibliográfica y descriptiva. Se empleó un método analítico-sintético para explorar la realidad del problema del Sharenting, centrándose en la exposición de la vida privada de los menores en entornos digitales. En este análisis, se consideraron normativas nacionales e internacionales, derecho comparado y tratados internacionales relevantes sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se examinaron leyes como la Ley Micaela en Argentina, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ecuador, y la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, entre otros marcos legales. El enfoque cualitativo permitió profundizar en las implicaciones del Sharenting en la privacidad, imagen y desarrollo personal de los menores, identificando posibles vulneraciones de sus derechos fundamentales, relacionados con la intimidad, la imagen y el honor. Se resaltó la importancia de abordar este fenómeno desde una perspectiva legal y regulatoria para comprender las responsabilidades de los padres y proteger los derechos de los niños y adolescentes en línea, sustentado en el principio del interés superior del menor. El método analítico-sintético facilitó la síntesis de información clave, permitiendo identificar desafíos en la implementación de la legislación, la necesidad de una corresponsabilidad parental, el llamado a un cambio de mentalidad y la promoción de la educación y la prevención como pilares esenciales para resguardar a los menores en el entorno digital. Con la revisión del estudio se concluyó que existe una continua vulnerabilidad de los Derechos de los Menores y el Sharenting puede comprometer la privacidad, imagen y desarrollo personal de los niños y adolescentes, exponiéndolos a riesgos como el robo de identidad, el ciberacoso y la explotación sexual. Asimismo, hay dificultades adicionales, debido a la falta de conciencia y educación sobre los riesgos del Sharenting en la corresponsabilidad de los padres de familia.

Palabras Clave

Derecho a la privacidad, Protección de datos, Papel de los padres, Internet, Niño.

Abstract

The study on Sharenting and its impact on the rights of minors was conducted using a qualitative methodology in a documentary, bibliographical, and descriptive research. An analytical-synthetic method was employed to explore the reality of the Sharenting problem, focusing on the exposure of minors' private lives in digital environments. This analysis considered national and international regulations, comparative law, and relevant international treaties on the rights of children and adolescents. Laws such as the Micaela Law in Argentina, the Law to Prevent and Eradicate Violence against Women in Ecuador, and the UN Convention on the Rights of the Child, among other legal frameworks, were examined. The qualitative approach allowed for a deeper understanding of the implications of Sharenting on the privacy, image, and personal development of minors, identifying possible violations of their fundamental rights, related to intimacy, image, and honor. The importance of addressing this phenomenon from a legal and regulatory perspective was highlighted to understand the responsibilities of parents and protect the rights of children and adolescents online, based on the principle of the best interests of the child. The analytical-synthetic method facilitated the synthesis of key information, allowing for the identification of challenges in the implementation of legislation, the need for parental co-responsibility, the call for a change in mentality, and the promotion of education and prevention as essential pillars to protect minors in the digital environment. The review of the study concluded that there is a continuous vulnerability of the Rights of Minors, and Sharenting can compromise the privacy, image, and personal development of children and adolescents, exposing them to risks such as identity theft, cyberbullying, and sexual exploitation. Furthermore, there are additional difficulties due to the lack of awareness and education about the risks of Sharenting in the co-responsibility of parents.

Keywords

Right to privacy, Data protection, Role of parents, Internet, Children

I. INTRODUCCIÓN

En la era digital actual, la sobreexposición de la vida privada de los menores de edad en las redes sociales y medios de comunicación, conocida como "sharenting", ha generado un debate sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esta práctica puede tener consecuencias negativas para los derechos de los menores, afectando su privacidad, imagen y desarrollo personal.

El "sharenting" se ha vuelto una práctica común que compromete la seguridad y privacidad de los niños. Este término se refiere a la acción de los familiares de publicar imágenes de menores en Internet (Hinojo-Lucena et al., 2020). De ahí que es importante examinar el problema que el tema conlleva, en la afectación de los derechos de grupos vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes, desde una perspectiva legal y regulatoria para entender la corresponsabilidad de los padres y el rol que estos juegan en salvaguardar los derechos de estos grupos.

No obstante, es imperante comprender la definición de los derechos de los menores de edad, que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1989) son aquellos derechos y libertades fundamentales que pertenecen a todos los niños y niñas del mundo, sin importar su raza, sexo, religión, nacionalidad o cualquier otra condición.

Asimismo, este organismo en la Convención sobre los Derechos del Niño estableció que todos los niños y niñas tienen derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como la protección contra toda forma de violencia, maltrato y descuido, entre otros derechos, tales como, la educación, la salud y el juego. Dicho encuentro internacional ratificó el derecho que tienen a ser escuchados y expresar sus opiniones, sin dejar de lado tres factores que son esenciales en torno a la práctica del Sharenting, como son: la intimidad, la imagen y el honor.

Estos elementos son neurálgicos y lo reafirma el Memorándum de Montevideo (2010) en el sentido de que:

Proteger la vida privada debería ser la característica general y por defecto en todas las redes sociales digitales, bases de datos y sistemas de comunicación, entre otros y la opción de cambio de privacidad de su perfil de usuario debe ser sencilla y gratuita. (Art. 20)

En el caso ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador [Const.] (2008), en el Capítulo IV, Sección Primera, Art. 44, reconoce y garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y en concordancia con ello, el Código orgánico de la Niñez y Adolescencia [CONA] (2017), determina que los derechos de los menores de edad son aquellos inherentes a los niños, niñas y adolescentes, reconocidos y protegidos por leyes y tratados internacionales, con el fin de garantizar su bienestar, desarrollo integral y una vida digna.

En dicho sentido, con estos antecedentes legales, el presente trabajo tiene como objetivo analizar los derechos a la intimidad, imagen y honor de los menores en el contexto del Sharenting, tomando en cuenta la normativa nacional e internacional vigente. Para lo cual se empleará un método analítico-sintético en la búsqueda de referentes teóricos y literatura que explore la realidad del problema y obtener de esa forma nuevos conocimientos, a través de la investigación científica (Peña Vera, 2022).

II. DESARROLLO

Actualmente, las redes sociales juegan un papel importante en la vida diaria, especialmente para los menores. Esto ha llevado al surgimiento de un fenómeno preocupante conocido como Sharenting, donde los padres comparten excesivamente información e imágenes de sus hijos en línea (García García, 2021).

La protección de los derechos de los niños y adolescentes es fundamental para su crecimiento sano, su desarrollo físico, mental y emocional; y para asegurar su plena integración en la sociedad como ciudadanos responsables y productivos, por lo que el Estado garantiza la vida, cuidado y protección desde la concepción (Const, 2008).

En esa línea de análisis y bajo preceptos constitucionales, el CONA (2017) sobrepone el principio del interés superior del niño, cuya finalidad es satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (Art.11).

Asimismo, se establece, claramente, la obligación del Estado, la sociedad y la familia de garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, colocando su interés superior por encima de cualquier otra consideración (CONA, 2017).

Derecho a la intimidad

Partiendo de esa premisa, este derecho está relacionado con el ámbito más íntimo de las personas, protegiendo la privacidad de aquellos aspectos que se mantienen al margen de interferencias externas (Const, 2008). Además, es un derecho intrínsecamente ligado a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad, ambos con respaldo constitucional.

En ese orden, cuando existe violación a este derecho, el Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014), en el artículo 178 tipifica como delito, la violación a la intimidad personal, lo que incluye la difusión no consentida de imágenes o videos íntimos, así como la intromisión arbitraria en la vida privada de las personas, incluyendo a los menores de edad.

El CONA (2017) establece de manera expresa y contundente, la garantía del derecho a la intimidad personal y familiar de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, se destaca la trascendencia de preservar la privacidad y la esfera personal de los menores de edad, protegiéndolos de intromisiones indebidas que puedan afectar su desarrollo integral.

En ese orden de cosas, la Ley Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (2018) en su artículo 9, numeral 2 dispone: “Respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura” y se reconoce la necesidad de brindar una protección reforzada a este grupo vulnerable.

Un ejemplo claro de cómo los padres infringen este derecho, es cuando realizan la publicación no consentida de fotos o videos íntimos de menores de edad en redes sociales o situaciones privadas, tales como, bañándose, cambiándose de ropa o en momentos íntimos del individuo, sin obtener el consentimiento del menor.

Una encuesta aplicada a chicas adolescentes, con edades de entre 13 y 15 años, demostró que más del 80% desearían tener la posibilidad de eliminar fotos suyas subidas por sus padres en redes sociales y por lo menos el 52,9% han sentido malestar por comentarios de terceros, respecto de estas publicaciones (Azurmendi et al., 2021).

En contraste con esto, el Reglamento general de protección de datos [RGPD] (2016) establece que el consentimiento para el tratamiento de datos de menores de 14 años debe ser otorgado por los titulares de la patria potestad o tutela, no obstante, la realidad demuestra que son los padres o adultos en el círculo íntimo del menor, quienes violan estos preceptos.

Derecho a la imagen

El derecho a la imagen de los menores de edad protege su espacio inmaterial de desarrollo de aspectos de la vida privada frente a intromisiones no consentidas y la divulgación de información personal. Este derecho otorga a los menores y sus

familias el control sobre la publicidad de dicha información, independientemente de su contenido. Es fundamental considerar el consentimiento en el tratamiento de datos personales de los menores para evitar atentados a su privacidad, identidad digital y desarrollo de la personalidad (Ordóñez Pineda y Calva Jiménez, 2020).

La imagen de un menor de edad puede considerarse un dato sensible, ya que su tratamiento indebido puede dar origen a discriminación o atentar contra sus derechos y libertades fundamentales. Por lo tanto, el tratamiento de la imagen de un menor requiere un cuidado especial y debe estar justificado en una de las causales de licitud establecidas en la norma (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2018).

En consecuencia, el manejo inadecuado de lo que se publica en las redes sobre la imagen de los niños, niñas y adolescentes genera vulnerabilidad y puede dar apertura a la explotación y el abuso. La exposición de imágenes de menores en línea puede atraer a individuos malintencionados que buscan explotarlos sexualmente o abusar de ellos.

Conviene subrayar, que el COIP (2014) sanciona: “La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes... para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años” (Art. 172).

Incluso imágenes inocentes pueden ser manipuladas o utilizadas en contextos inapropiados. Ante ello, la Ley "MICA ORTEGA" aborda directamente este problema al enfocarse en la prevención y concientización sobre el grooming o ciberacoso contra niños, niñas y adolescentes (Ley 27590, 2020).

Derecho al honor

El derecho al honor implica ser respetado tanto, ante uno mismo, como ante los demás, basado en la dignidad personal. Abarca el honor subjetivo, que es la autovaloración y el sentimiento interno de dignidad, así como el honor objetivo, que se refiere a la buena reputación obtenida por la virtud y el mérito en el ámbito social (Acedo Penco y Platero Alcón, 2016).

Estos mismos autores destacan algunos efectos negativos derivados del daño al honor en la autoestima y desarrollo emocional de los niños, entre esos la vergüenza y humillación debido a la exposición de la imagen de un menor, especialmente si se hace sin su consentimiento o en un contexto inapropiado. También, la pérdida de autoestima, pues el difundir imágenes o información privada puede afectar negativamente la confianza del menor, entre otras consecuencias (Ordóñez Pineda y Calva Jiménez, 2020).

Estrategias para proteger el derecho a la imagen de los niños y adolescentes en el entorno digital y físico

Algunos de los mecanismos en los que se pueden sustentar estas estrategias se basan en normativas como la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2016) en las que se obliga el consentimiento informado del titular o el mandato de la ley para el tratamiento de datos personales, incluyendo la imagen. En el caso de menores de 14 años, el consentimiento debe ser otorgado por los padres o tutores. Entre tanto, el CONA (2017) reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la protección de su imagen y a que no se utilice de forma lesiva.

No se puede dejar de lado como estrategia, el principio de corresponsabilidad en el contexto de los deberes y obligaciones de los padres, frente a los derechos de los menores en la red, que obliga que ambos padres sean responsables de garantizar la protección y el bienestar de sus hijos en el entorno digital (Salame Ortiz y Néjer Bastidas, 2018).

Esta responsabilidad compartida abarca varios aspectos, como la supervisión activa de la vida digital de sus hijos, la

educación y diálogo sobre los riesgos y peligros de Internet, establecer límites y reglas sobre el manejo y uso que se le da a los dispositivos, así como el acceso a ciertas plataformas o contenidos (Salame Ortiz y Néjer Bastidas, 2018).

III. CONCLUSIONES

El sharenting puede vulnerar los derechos de los menores, con lo cual, compartir información sobre los hijos en línea, aunque sea con buenas intenciones, los expone a riesgos como el robo de identidad, el ciberacoso y la explotación sexual.

Los desafíos en la aplicación de la legislación ecuatoriana determinan que, aunque hay leyes que protegen la privacidad y los datos de los menores, su implementación es difícil debido a la falta de conciencia y educación sobre los riesgos del sharenting desde los mismos padres.

También, la importancia de la corresponsabilidad parental orienta que ambos progenitores deben supervisar la actividad en línea de sus hijos, educarlos sobre los riesgos y establecer límites claros para garantizar su seguridad y bienestar.

No obstante, es necesario un cambio de mentalidad como elemento crucial a fin de aumentar la conciencia sobre los riesgos del sharenting y mejorar la aplicación de las leyes para proteger los derechos de los menores.

Finalmente, la educación y prevención como pilares fundamentales debe garantizarse en la implementación de programas de educación en el contexto de los derechos digitales y protección de datos personales, desde temprana edad: y capacitar a padres y docentes sobre los riesgos en línea y cómo proteger a los niños y adolescentes.

IV. CONFLICTO DE INTERESES

Declaro que no tengo conflictos de interés que pudieran influir en esta investigación sobre Sharenting y los derechos de los menores. No existen relaciones personales, financieras o profesionales que comprometan mi imparcialidad en este estudio.

V. REFERENCIAS

- Acedo Penco, A. y Platero Alcón, A. (2016). La privacidad de los niños y adolescentes en las redes sociales: Referencia especial al régimen normativo europeo y español, con algunas consideraciones sobre el chileno. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 5(2), 63-94. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2016.42557> oficial – Suplemento de 21 de diciembre de 2015.
- Azurmendi, A., Etayo, C., & Torrell, A. (2021). Sharenting y derechos digitales de los niños y adolescentes. *Profesional de la información*, 30(4), 1-10. <https://doi.org/https://doi.org/10.3145/epi.2021.jul.07>
- Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia [CNA]. Ley 100. Registro Oficial 737 de 03 de enero 2003. Última modificación: 31 de mayo 2017. (Ecuador)
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley 0. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. Última modificación: 17 de febrero de 2021. (Ecuador)
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.
- García García, A. (2021). Revista de Derecho de la UNED (RDUNED). *La protección digital del menor: El fenómeno del sharenting a examen*, 27, 455-492. <https://doi.org/https://doi.org/10.5944/rduned.27.2021.31094>
- Hinojo-Lucena, F., Aznar-Díaz, I., Cáceres-Reche, M., Trujillo-Torres, J., & Romero-Rodríguez, J. (2020). Sharenting: Internet addiction, self-control and online photos of underage children. [Sharenting: Adicción a Internet, autocontrol y fotografías online de menores]. *Comunicar*, 64, 97-108. <https://doi.org/10.3916/C64-2020-09>
- Ley N° 27590. Ley Micaela. Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes. abril de 2020. (Argentina)
- Ley Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley orgánica. Registro Oficial Suplemento 175 de 5 de febrero de 2018. (Ecuador)
- Ley de Protección de Datos Personales, Ley orgánica. Registro Oficial Suplemento 459 de 26 de mayo de 2021. (Ecuador)

Memorándum de Montevideo (2009). Protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, en particular de niños, niñas y adolescentes. <http://tinyurl.com/bdjwas22>

Ordóñez Pineda, L. y Calva Jiménez, S. (2020). Amenazas a la privacidad de los menores de edad a partir del Sharenting. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 9(2), 105-130.
<https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2020.55333>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1989, 20 de noviembre). Convención sobre los Derechos del Niño.
<https://www.unicef.org/child-rights-convention/convention-text-childrens-version>.

Salame Ortiz, M. A. (2018). Aplicación del principio de corresponsabilidad parental y el ejercicio conjunto de la patria potestad en los niños, niñas y adolescentes [Tesis de pregrado, Universidad Uniandes]. Repositorio institucional Uniandes.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8511>

Peña Vera, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3), 1-7.
<https://doi.org/https://doi.org/10.17533/udea.rib.v45n3e340545>